



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 15 de agosto de 2024
BNCC – 178/2023-2024

Señor
Israel Huaytari Martínez
Presidente
Cámara de Diputados
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Presente. -

PL-521/23

REF.: PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

En aplicación del párrafo I, numeral 2 del artículo 162 y numeral 1 del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su autoridad el proyecto de ley denominado **"REGISTRO CENTRAL DE RIESGOS DE PROVEEDORES PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA"**, para su correspondiente tratamiento legislativo.

Adjunto el proyecto de ley en cuatro ejemplares y formato electrónico, así como el texto de los artículos pertinentes de la Constitución Política del Estado, Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas (Marcelo Quiroga Santa Cruz), Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y Decreto Supremo N°0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.


Enrique Urquidí Daza
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. Archivo
Adj. Lo indicado





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

REGISTRO CENTRAL DE RIESGOS DE PROVEEDORES PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

I.1. Antecedentes

La propuesta de creación del "Registro Central de Riesgo de Proveedores para la Contratación Pública" surge como respuesta a la necesidad imperante de fortalecer la transparencia, la integridad y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos en el Estado Plurinacional de Bolivia. Esta iniciativa se enmarca en un conjunto de normativas y principios constitucionales que establecen la obligación y el compromiso del Estado y de la sociedad en su conjunto de garantizar una administración pública ética, responsable y orientada al bien común.

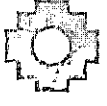
La Constitución Política del Estado, en su Artículo 8, establece los valores fundamentales sobre los cuales se sustenta el Estado boliviano, entre los que destacan la unidad, la igualdad, la transparencia y la justicia social. Asimismo, el Artículo 24 reconoce el derecho de toda persona a la petición y a obtener una respuesta pronta y formal, lo cual respalda la creación de mecanismos como el Registro de Riesgo que faciliten el acceso a información relevante sobre la gestión de recursos públicos.

En consonancia con estos principios, la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción establece mecanismos destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción que comprometan los recursos del Estado. La transparencia y la defensa del patrimonio estatal son pilares fundamentales de esta ley, principios que convergen con los objetivos del Registro de Riesgo propuesto.

Por su parte, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) establece los preceptos fundamentales para la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios por parte de las entidades públicas. Entre estos preceptos se encuentra la obligación de asegurar la disponibilidad de fondos, así como la transparencia y la participación ciudadana en los procesos de contratación. El Registro de Riesgo se alinea con estos principios al proporcionar información transparente y accesible sobre los proveedores que participan en contrataciones públicas.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Además, el Decreto Supremo N°0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece los principios y normas que regulan los procesos de administración de bienes y servicios, destacando la importancia de la solidaridad, la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública. El Registro de Riesgo, al promover la igualdad de condiciones y el acceso equitativo a la contratación pública, se alinea con estos principios fundamentales.

En virtud de lo expuesto, la creación del Registro Central de Riesgo de Proveedores para la Contratación Pública representa un avance significativo en la consolidación de un sistema de contratación pública transparente, eficiente y orientado al bien común. Este registro, administrado por la Contraloría General del Estado, se convertirá en una herramienta fundamental para prevenir actos de corrupción, garantizar la adecuada gestión de los recursos públicos y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales.

1.2. Justificación

La transparencia, la integridad y la eficiencia en la contratación pública son principios fundamentales que deben regir las acciones del Estado en su relación con los proveedores de bienes y servicios. La gestión adecuada de los recursos públicos es un deber ineludible de cualquier gobierno comprometido con el bienestar de sus ciudadanos y el desarrollo sostenible del país.

En el contexto actual, donde la corrupción y el mal uso de los fondos estatales representan una amenaza constante para la estabilidad y el progreso de la sociedad boliviana, es imperativo adoptar medidas concretas para prevenir y combatir estas prácticas nocivas. Uno de los ámbitos donde se manifiesta con mayor claridad esta problemática es en la contratación pública, donde la falta de transparencia y la opacidad en los procesos pueden facilitar la participación de empresas con antecedentes de corrupción o incumplimiento contractual.

La creación del Registro de Riesgo de Proveedores para la Contratación Pública se presenta como una respuesta eficaz y oportuna a esta realidad. Este registro constituirá un repositorio fehaciente y preventivo de proveedores denunciados por corrupción o inhabilitados para contratar con el Estado Plurinacional de Bolivia en cualquiera de sus niveles. Su objetivo principal será salvaguardar los intereses del Estado y de la sociedad en su conjunto, garantizando que únicamente empresas éticas y responsables tengan acceso a los procesos de contratación pública.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La necesidad de establecer este registro surge de la urgencia de fortalecer los mecanismos de control y supervisión en la gestión de los recursos estatales. La corrupción, en todas sus formas, representa un obstáculo significativo para el desarrollo económico y social del país, desviando recursos que podrían destinarse a proyectos de infraestructura, salud, educación y otros sectores prioritarios para el bienestar de la población.

Además, la existencia de proveedores con antecedentes de corrupción o incumplimiento contractual pone en riesgo la competencia leal y la igualdad de oportunidades en el mercado. Estas empresas, al no cumplir con los estándares éticos y legales requeridos, distorsionan el proceso de selección de proveedores y generan un ambiente propicio para la proliferación de prácticas corruptas.

El proyecto de ley "Registro Central de Riesgo de Proveedores para la Contratación Pública" representa un avance significativo en la lucha contra la corrupción y en la promoción de la transparencia y la integridad en la contratación pública en el Estado Plurinacional de Bolivia. A continuación, se detallan las principales características y disposiciones de este proyecto de ley:

Creación del Registro de Riesgo de Proveedores para la Contratación Pública: Este registro se establece como un repositorio fehaciente y preventivo de proveedores denunciados por corrupción o inhabilitados para contratar con el Estado, bajo la supervisión y administración de la Contraloría General del Estado.

Marco Normativo: El registro se crea en concordancia con la Constitución Política del Estado y diversas leyes relacionadas con la lucha contra la corrupción y la contratación pública.

Objetivos del Registro: Los principales objetivos del registro son recopilar y mantener actualizada la información sobre proveedores denunciados por actos de corrupción o inhabilitados para contratar con el Estado, facilitar el acceso a esta información, promover la transparencia y la integridad en la contratación pública, y prevenir la participación de proveedores investigados por denuncias de corrupción.

Alcance del Registro: El registro incluirá información detallada sobre personas naturales o empresas denunciadas por corrupción o inhabilitadas para contratar con el Estado, abarcando desde empresas denunciadas por corrupción hasta aquellas con deudas pendientes con el Estado, entre otros criterios.

Acceso al Registro: Se garantiza el acceso público al registro a través de la página web oficial de la Contraloría General del Estado, permitiendo a entidades





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

gubernamentales y personas interesadas consultar la información de forma gratuita y sin restricciones.

En resumen, este proyecto de ley busca establecer un marco legal sólido y efectivo para prevenir la contratación de proveedores con antecedentes de corrupción o incumplimiento contractual, promoviendo así la transparencia, la integridad y la eficiencia en la contratación pública en Bolivia.

Por lo tanto, la creación del Registro de Riesgo de Proveedores para la Contratación Pública se justifica plenamente como una medida preventiva y proactiva para mitigar los riesgos asociados a la contratación de empresas poco fiables. Este registro permitirá a las autoridades competentes realizar evaluaciones exhaustivas de los proveedores antes de adjudicar contratos, asegurando la selección de los mejores oferentes y reduciendo al mínimo la posibilidad de irregularidades o fraudes.

II. MARCO NORMATIVO

II.1 Constitución Política del Estado

Artículo 8.

III. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Artículo 213.

- I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Su organización, funcionamiento y atribuciones, que deben estar fundados en los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley.

Artículo 216. La Contralora o Contralor General del Estado ejercerá sus funciones por un periodo de seis años, sin posibilidad de nueva designación.

I. La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquellas en las que tenga participación o interés económico el Estado. La supervisión y el control se realizará asimismo sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo.

Artículo 242. La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

(...)4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

II.2 Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas (Marcelo Quiroga Santa Cruz)

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 4. (Principios). Los principios que rigen la presente Ley son:

(...) **Transparencia.** Es la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

(...) **Defensa del Patrimonio del Estado.** Se rige por la obligación constitucional que tiene toda boliviana o boliviano de precautelar y resguardar el patrimonio del Estado, denunciando todo acto o hecho de corrupción.

II.3 Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)

Artículo 10°.- El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos:

a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.

II.4 Decreto Supremo N°0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS DE LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS). Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tienen como objetivos:

- a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178;
- b) Establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS). La aplicación de las presentes Normas Básicas está orientada bajo los siguientes principios:

- a) **Solidaridad.** Los recursos públicos deben favorecer a todas las bolivianas y bolivianos;
- b) **Participación.** Las bolivianas y bolivianos tienen el derecho de participar en los procesos de contratación de bienes y servicios;





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c) **Control Social.** Las bolivianas y bolivianos tienen el derecho de velar por la correcta ejecución de los recursos públicos, resultados, impactos y la calidad de bienes y servicios públicos;
- d) **Buena Fe.** Se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y proponentes;
- e) **Economía.** Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, se desarrollarán con celeridad y ahorro de recursos;
- f) **Eficacia.** Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben permitir alcanzar los objetivos y resultados programados;
- g) **Eficiencia.** Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben ser realizados oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles;
- h) **Equidad.** Los proponentes pueden participar en igualdad de condiciones, sin restricciones y de acuerdo a su capacidad de producir bienes y ofertar servicios;
- i) **Libre Participación.** Las contrataciones estatales deben permitir la libre participación y la más amplia concurrencia de proponentes, a través de mecanismos de publicidad, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad;
- j) **Responsabilidad.** Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas;
- k) **Transparencia.** Los actos, documentos y la información de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, son públicos.

ARTÍCULO 43.- (IMPEDIDOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN). Están impedidos para participar, directa o indirectamente, en los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas comprendidas en los siguientes incisos:

- a) Que tengan deudas pendientes con el Estado, establecidas mediante pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados;
- b) Que tengan sentencia ejecutoriada, con impedimento para ejercer el comercio;
- c) Que se encuentren cumpliendo sanción penal establecida mediante sentencia ejecutoriada por delitos comprendidos en la Ley N° 1743, de 15 de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

enero de 1997, que aprueba y ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción o sus equivalentes previstos en el Código Penal;

- d) Que se encuentren asociadas con consultores que hayan asesorado en la elaboración del contenido del DBC;
- e) Que hubiesen declarado su disolución o quiebra;
- f) Cuyos representantes legales, accionistas o socios controladores tengan vinculación matrimonial o de parentesco con la MAE, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conforme con lo establecido por el Código de Familia;
- g) Los ex servidores públicos que ejercieron funciones en la entidad convocante, hasta un (1) año antes de la publicación de la convocatoria, así como las empresas controladas por éstos;
- h) Los servidores públicos que ejercen funciones en la entidad convocante, así como las empresas controladas por éstos;
- i) Los proponentes adjudicados que hayan desistido de formalizar la contratación mediante un contrato, orden de compra u orden de servicio, no podrán participar hasta un (1) año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por la entidad, debiendo registrar la información en el SICOES, según condiciones y plazos establecidos en el Manual de Operaciones²²;
- j) Los proveedores, contratistas y consultores con los que se hubiese resuelto el contrato, por causales atribuibles a éstos, no podrán participar durante tres (3) años después de la fecha de la resolución. Asimismo, aquellos proveedores que hubieran incumplido la orden de compra u orden de servicio, no podrán participar durante un (1) año después de la fecha de incumplimiento.

En ambos casos, la entidad deberá registrar la información en el SICOES, según condiciones y plazos establecidos en el Manual de Operaciones.

I. CONCLUSIONES

En virtud a los antecedentes expuestos y a la luz de los preceptos normativos citados, solicito al Pleno de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional que, previo trámite legislativo de rigor, considere y apruebe el presente Proyecto de Ley **"CENTRAL DE RIESGOS DE PROVEEDORES PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA"** mismo que representa un paso importante hacia el fortalecimiento de la transparencia institucional en materia de contratación pública y en la lucha contra la corrupción.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La adopción de este proyecto de ley representa un compromiso firme y decidido con la lucha contra la corrupción y en favor del fortalecimiento de las instituciones democráticas en nuestro país. Por este motivo, insto a todos los integrantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional a respaldar esta iniciativa y a trabajar juntos en la construcción de un Estado más transparente, eficiente y justo para todos los bolivianos.



Enrique Urquidí Daza
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CENTRAL DE RIESGO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

DECRETA:

PL-521/23

REGISTRO CENTRAL DE RIESGO DE PROVEEDORES PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 1 (Creación del Registro Central de Riesgo de Proveedores para la Contratación Pública). Se crea el Registro Central de Riesgo de Proveedores para la Contratación Pública como repositorio fehaciente y preventivo de proveedores denunciados por Corrupción o Inhabilitados para Contratar con el Estado Plurinacional de Bolivia en cualquiera de sus niveles, en adelante denominada "Registro de Riesgo", el cual estará bajo la supervisión y administración de la Contraloría General del Estado.

Artículo 2 (Marco Normativo). El Registro de Riesgo se crea en el marco de la normativa vigente que se detalla a continuación:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas (Marcelo Quiroga Santa Cruz)
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)
- Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios

Artículo 3 (Objetivos del Registro) El Registro de Riesgo tiene como objetivos principales:

- Recopilar y mantener actualizada la información sobre los proveedores (personas naturales o jurídicas) denunciados por actos de corrupción o inhabilitados para contratar con el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo dispuesto en la presente Ley y de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables al efecto.
- Facilitar el acceso a la información sobre la situación legal de las empresas respecto a su capacidad para contratar con el Estado Boliviano.
- Promover la transparencia y la integridad en la contratación pública, fortaleciendo los mecanismos de control y prevención de la corrupción.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- d) Prevenir que el nivel central de Estado o los gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas permitan la participación en procesos de contratación o suscriban contratos para adquisición de obras o servicios con recursos públicos, con proveedores que se encuentren siendo investigados por denuncias de corrupción o que hayan sido inhabilitados para contratar con el Estado temporal o definitivamente.

Artículo 4 (Alcance del Registro). El Registro incluirá información detallada sobre las personas naturales o empresas denunciadas por corrupción o inhabilitadas para contratar con el Estado, incluyendo:

- a. Empresas y personas naturales que, tras participar en un proceso de contratación con el Estado, indistintamente del nivel del que se trate, hayan sido denunciadas por la comisión de delitos de corrupción tipificados conforme a Código Penal Boliviano o la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz.
- b. Empresas o personas naturales que tengan deudas pendientes con el Estado, establecidas mediante pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados;
- c. Las empresas o personas naturales que tengan sentencia ejecutoriada, con impedimento para ejercer el comercio;
- d. Las empresas o personas naturales que se encuentren cumpliendo sanción penal establecida mediante sentencia ejecutoriada por delitos comprendidos en la Ley N° 1743, de 15 de enero de 1997, que aprueba y ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción o sus equivalentes previstos en el Código Penal;
- e. Las empresas o personas naturales que se encuentren cumpliendo sanción penal establecida mediante sentencia ejecutoriada por delitos comprendidos en la la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz;
- f. Los proponentes adjudicados que hayan desistido de formalizar la contratación mediante un contrato, orden de compra u orden de servicio, conforme lo dispuesto en el Artículo 43 del Decreto Supremo N°0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- g. Los proveedores, contratistas y consultores con los que se hubiese resuelto el contrato, por causales atribuibles a éstos conforme lo dispuesto en el Artículo 43 del Decreto Supremo N°0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- h. Empresas en el extranjero o sus filiales en el Estado Plurinacional de Bolivia, que hayan sido sancionados por organismos multilaterales incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el listado del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles y el listado del Banco Interamericano de Desarrollo de empresas y personas sancionadas.
- i. Empresas en el extranjero o sus filiales en el Estado Plurinacional de Bolivia, que hayan sido condenadas por la justicia ordinaria de otros países por la comisión de delitos de corrupción conforme a la Convención Interamericana contra la Corrupción o sus equivalentes previstos en las legislaciones nacionales correspondientes.

Artículo 5 (Registro cautelar preventivo). Los proveedores incluidos en el inciso a) y b) del Artículo 4 de la presente Ley, deberán ser incluidos en el registro de manera cautelar y preventiva según las siguientes condiciones:

- I. Los proveedores señalados en el inciso a) deberán estar registrados de forma cautelar preventiva desde el momento de la formalización del inicio de las investigaciones sobre los hechos denunciados por parte de las autoridades competentes, asimismo deberán permanecer en el registro durante el tiempo que dure la investigación y hasta que se emita un pronunciamiento desestimatorio y/o absolutorio definitivo de las autoridades judiciales correspondientes.
- II. Los proveedores señalados en el inciso b) deberán permanecer inscritas en el registro de forma cautelar preventiva desde la emisión de los pliegos de cargo correspondientes y permanecerán mínimamente hasta un año después al haber saldado sus acreencias.

Artículo 6 (Registro permanente). Los proveedores incluidos en el c), d), e), f), g), h) e i) del Artículo 4 de la presente Ley, deberán ser incluidos en el registro de manera permanente según las siguientes condiciones, con inhabilitación permanente contratar con el Estado definitiva.

Artículo 7 (Acceso al Registro). El acceso al Registro será público y estará disponible a través de la página web oficial de la Contraloría General del Estado. Las entidades gubernamentales, así como cualquier persona natural o jurídica interesada, podrán consultar la información contenida en el Registro de forma gratuita y sin restricciones.

Artículo 8 (Responsabilidad de Actualización). Las entidades encargadas de investigar y sancionar actos de corrupción, así como de aplicar medidas de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

inhabilitación para contratar con el Estado, estarán obligadas a informar a la Contraloría General del Estado sobre las empresas afectadas y los detalles de las sanciones impuestas. Asimismo, las empresas deberán informar cualquier cambio en su situación legal que afecte su capacidad para contratar con el Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

SEGUNDA: Se faculta a la Contraloría General del Estado para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación y funcionamiento del Registro Central de Riesgo de Empresas Denunciadas por Corrupción o Inhabilitadas para Contratar con el Estado en Bolivia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS.

ÚNICA. - Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones legislativas contrarias a la presente Ley.

Enrique Urquidí Daza
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

